

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad.1100131-10-027-2021-00591-00

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como el acuerdo suscrito por las partes y allegado por la apoderada ejecutante (c. digitales 20 y 23) recoge el sentido del total de las pretensiones de cobro en esta causa, el despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por falta de objeto.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: se autoriza la expedición de copias auténticas a costa de las partes, y del desglose de los documentos aportados (art.114 y 116 del CGP).

QUINTO: Archívese el expediente.

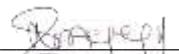
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 111 FECHA 14-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR